



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 076 - 2017-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, **24 ABR. 2017**

El Informe Nº 044-2017-GR.CAJ-DRA-DA/JMLLC, de fecha 24 de abril de 2017, El Oficio Nº 145-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 19 de abril de 2017, El Informe Nº 007-2017-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/RAMQ, de fecha 12 de abril de 2017, El Informe Nº 21-2017-GR.CAJ/UFSC-MCV, de fecha 12 de abril de 2017, la Carta Nº 014-2017-GTM/RL – Expediente MAD Nº 2869610, de fecha 07 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Febrero de 2017, se suscribe el Contrato Nº 003-2017-GR.CAJ-DRA, con el CONSORCIO KALÉD ASOCIADOS, el mismo que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría: Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de la Instalación del Servicio de Agua para Riego de los Caseríos de Tablacucho, Faro Alto, Faro Bajo, Alto Rejopampa, Chochapampa, Maraypata, Atumpampa, Chogopampa, la Ramada, Chacato, Alto Sendamal y el Suro, Distrito de Sorocucho, Provincia de Celendín, Región Cajamarca, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, tal como lo establece el numeral 5) del artículo 34º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (En adelante el Reglamento): **“El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; numeral 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”**. Asimismo, la norma acotada prescribe que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;

Que, por su parte el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, en diversas opiniones emitidas respecto a ampliaciones de plazo, entre ellas las siguientes:

Opinión Nº 190-2015/DTN, ha concluido en los numerales:

3.3 El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual **debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad**, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

3.4 El contratista **debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo**, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.

3.5 La ampliación de plazo contractual **no puede ser otorgada de oficio**, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas; en el artículo 175 del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual.

Opinión Nº 042-2016/DTN dentro del rubro de consulta y análisis, en los numerales:

“2.1. En primer lugar, debe indicarse que **el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley** reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se **verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual**. 2.2 En esa línea, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento, precisa las causales específicas que, **de verificarse**, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 076 - 2017-GR.CAJ/DRA



bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista".

Asimismo en dicha opinión, se concluye señala que:

"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y **servicios**, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento".

Que, en el presente caso, el contratista a través de la Carta N° 014-2017-GTM/RL, de fecha 07 de abril de 2017, solicita ampliación de plazo N° 2 parcial, que comprende entre el 06 de febrero al 31 de marzo de 2017, tiempo en que el consorcio habría sido desfavorecido con las condiciones climáticas locales por situaciones de precipitaciones acompañadas de rayos y truenos y además por las consecuencias producidas por el fenómeno el niño causadas por todas las vías del país en especial la vía carrozable Lima – Cajamarca; en dicho periodo de tiempo las precipitaciones pluviales habrían sido constantes en algunos días haciendo un total de 42 días inutilizables para trabajos de tal naturaleza tal como se demuestra con datos de precipitación emitidos por SENAMHI, estación meteorológica C.O CELNDIN de altitud 2470msnm; tomando las comparaciones de altitud el ámbito de estudio esta 1000msnm sobre la estación referida; finalmente refiere que desde el inicio del plazo de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, se vienen presentando precipitaciones pluviométricas constantes con rayos y truenos en la zona las que causan incomodidades, malestar y peligro de hasta muerte, que no hacen posible culminar las actividades en los tiempos previstos, requiriéndose para tal caso una ampliación de plazo de 42 días calendario, la misma que se computará desde el 05/05/2017 hasta el 17/06/2017 periodo en que se evaluó las condiciones de ejecución;

Sobre el particular mediante Informe N° 21-2017-GR.CAJ/UFSC-MCV, de fecha 12 de abril de 2017, el Formador de Proyectos de la Unidad Formadora – Sede Central, señala que lo solicitado corresponde al periodo 06/02/17 al 31/03/2017 tiempo que supuestamente paralizó por condiciones climáticas (precipitaciones pluviales); sin embargo el periodo entre el 06/02/2017 y el 12/03/2017, establecidos en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 – Parcial, fue declarado improcedente mediante Resolución Administrativa N° 060-2017-GR.CAJ/DRA, por tal motivo no corresponde efectuar el análisis de la sustentación documental que ha presentado el Consorcio Kaled Asociados; es de indicar que la respuesta a la ampliación de plazo N° 01 – Parcial declarada improcedente no fue recurrida ni impugnada por el Consorcio, por lo tanto quedó consentida y no es posible nuevamente evaluar la ampliación de plazo con las mismas fechas ya denegadas;

Que, por medio del Oficio N° 145-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, señala que luego de la evaluación realizada a la solicitud de ampliación mediante los informes de los responsables de dicha Sub Gerencia, ésta deviene en IMPROCEDENTE por las razones expuestas en el Informe N° 007-2017-GR.CAJ-SGPLCTI/RAMQ, e Informe N° 21-2017-GR.CAJ/UFSC-MCV; asimismo, debemos señalar que el contratista una vez obtenido la Buena Pro y firmado el respectivo contrato debió planificar y prever cualquier circunstancia a presentarse para el cumplimiento de su prestación, y estando a que las razones expuestas y la documentación adjuntada no acredita fehacientemente su pretensión de ampliación de plazo, por la causal indicada, numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF: por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ésta deberá ser denegada, notificándose con tal fin dentro de los plazos de Ley, más si el periodo solicitado ya mereció pronunciamiento por parte de la Entidad por medio de la Resolución Administrativa Regional N° 60-2017-GR.CAJ-DRA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de Octubre de 2012, se ha delegado a la Dirección Regional de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes a su Cargo, resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 076 - 2017-GR.CAJ/DRA



suministro de bienes y servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en tal sentido y bajo este marco, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Dirección Regional de Administración; y con la visación de la Dirección de Abastecimientos, Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 PARCIAL, solicitada por el Represente Legal del CONSORCIO KALIED ASOCIADOS, señor Gilmer Terrones Malca, mediante Carta N° 014-2017-GTM/RL (Expediente MAD N° 2869610), de fecha 07 de abril de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca (Dirección de Abastecimientos y Sub Gerencia Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional), y al Representante Legal del CONSORCIO KALIED ASOCIADOS, conforme a lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF, en la siguiente dirección: Av. Vía de Evitamiento Sur N° 279 - Cajamarca, con correo electrónico gilmertm@hotmail.com.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL